Extinción del Contrato de Trabajo por Abandono.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

El artículo 244 de la Ley de Contrato de Trabajo se refiere a su extinción por abandono del mismo, por parte del trabajador.

La norma establece:

"El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso."

En un fallo judicial, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a través de su Sala V (autos "Baggini, Marcos Daniel c. Empresa de Seguridad Integral Alesa S.A.", sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017), analiza un caso de aplicación correcta de esta norma.

El tribunal dispuso confirmar la decisión de una empresa de seguridad privada de extinguir un vínculo laboral por abandono de trabajo y considerarla ajustada a derecho, toda vez que se encontraron cumplidos los presupuestos de hecho del art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo, como fundamento de la ruptura del vínculo, ya que el trabajador no respondió a la intimación cursada, por medio de la cual se le solicitó que justifique inasistencias sin aviso ni justificación, y tampoco acreditó fehacientemente haber acompañado los justificativos por dichas ausencias.

Según los jueces, la cesantía por abandono de trabajo sólo se configura con la actitud del dependiente que deja de concurrir sin motivo a su empleo, con el propósito expreso o presunto de no cumplir en lo sucesivo con su prestación de servicios, sin que medie justificación alguna, y la nota que lo caracteriza es, en principio y generalmente, el silencio del trabajador.

La hipótesis que plantea el artículo 244 es la de abandono-injuria, que requiere un tiempo continuado y considerable de ausencias sin justificación y la previa constitución en mora al dependiente, mediante intimación hecha en forma fehaciente, a fin de que se reintegre a sus labores.

Publicado en el Actio Reporte del 23 de Enero de 2018.

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.